

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA JURIDICA-ADMINISTRATIVA QUE ADOPTEN, ASÍ COMO DE SUS ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS, INCLUIDA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EN SU CASO, SEAN TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER ESQUEMA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ELECTOS Y/O A SU EQUIPO DE COLABORADORES DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO, POR PARTE DE LAS ACTUALES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones VII, XVII y XXIII, 46 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y por los numerales 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2, es reglamentaria del artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo relativo a la transparencia y al derecho a la información pública, y tiene como objetivo garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

II.- Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se encuentra facultado para emitir los lineamientos que considere convenientes para asegurar y propiciar el cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, son sujetos obligados, los Ayuntamientos del Estado y sus respectivas dependencias cualquiera que sea la forma jurídica-administrativa que adopten, así como sus entidades centralizadas y descentralizadas.

IV.- Que de acuerdo al artículo 13 fracción XVII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información sobre el presupuesto asignado, los informes sobre su ejecución, los balances generales y los estados financieros, es información fundamental y por lo tanto de acceso público.

V.- Que de conformidad con el artículo 13 fracción XXIII, las personas u organismos y los montos a quienes se entreguen, por cualquier concepto recursos públicos, así como los informes que los primeros les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, es información fundamental.

VI.- Que la legislación no es clara con relación al procedimiento de acceso a la información pública de los ciudadanos que resulten electos Presidentes Municipales en el Estado de Jalisco; así como de su equipo de colaboradores, respecto de los recursos públicos que les sean transferidos bajo cualquier esquema, entre la fecha en que les sea otorgada la constancia de mayoría y la toma de posesión respectiva, en caso de que se proporcionen los mismos, por parte de las actuales administraciones municipales y

VII.- Que es necesario establecer criterios para proveer de certeza a la sociedad en general, para asegurar y propiciar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información concerniente a la transferencia de recursos públicos estatales para la transmisión del poder en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco el próximo 31 de Diciembre del año 2006, en caso de que se otorguen los mismos, por lo que se ha tenido a bien establecer los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON INDEPENDENCIA DE LA FORMA JURIDICA-ADMINISTRATIVA QUE ADOPTEN, ASÍ COMO DE SUS ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS, INCLUIDA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EN SU CASO, SEAN TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER ESQUEMA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ELECTOS Y/O A SU EQUIPO DE COLABORADORES DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO, POR PARTE DE LAS ACTUALES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para facilitar a los titulares de las Unidades de Transparencia e Información de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, que en su caso otorguen recursos a los Presidentes Municipales electos, el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, así como propiciar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información concerniente a la transferencia de recursos públicos para la transmisión del Poder en los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco en el año 2007.

Segundo.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 7 de la Ley y 2 del Reglamento Interior del Instituto.

Tercero.- En el caso de recursos públicos, se entenderán particularmente los recursos humanos, financieros y materiales de los actuales Ayuntamientos del Estado de Jalisco, que en su caso otorguen, y se utilicen para brindar apoyos de diversa índole a los Presidentes Municipales electos y a su equipo de colaboradores, a los cuales se les llamará “**Apoyos para la transición del cambio de poder 2007, en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco**”.

Capítulo II Obligaciones de Transparencia

Cuarto.- Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, que en su caso, participen en la transición municipal, deberán poner a disposición del público en general, la información sobre el otorgamiento de apoyos y transferencias para dicha transición, particularmente la relativa a recursos financieros con cargo a sus presupuestos y los informes sobre su ejecución, en los términos del artículo 13 fracción XVII de la Ley, debiendo estar publicada de manera permanente sin que lo solicite persona alguna, preferentemente por medios electrónicos o cualquier otro medio a su alcance, para tal efecto, a dicho apartado se le denominará “**Apoyos para la transición del cambio de poder 2007, en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco**”, la información referida deberá actualizarse cada **20 días hábiles**. La información sobre los apoyos y transferencias deberá incluir cualquier recurso público en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Derivado de lo anterior, los Ayuntamientos del Estado de Jalisco que en su caso otorguen recursos para la transición del poder municipal, informarán preferentemente en su sitio de internet o por cualquier otro medio a su alcance, sobre cualquier registro de gasto presupuestado sea ejecutado o no, de cualquier partida o subpartida presupuestal relacionada con los recursos públicos que, en su caso, se utilicen como apoyos para la transición del poder en sus Ayuntamientos, así como la información concerniente a recursos financieros y los informes sobre su ejecución.

La información incluirá los montos y las personas a quienes se proporcionen recursos públicos, así como los informes que estas deban presentar sobre el uso y destino final de los mismos.

Esta información permanecerá en los archivos y sitios de internet que correspondan de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, que en su caso, aporten apoyos para la transición del poder en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, por lo menos durante un año contado a partir del 1º de enero de 2007 al 1º de enero de 2008.

Quinto.- La Unidad de Transparencia e Información de cada Ayuntamiento del Estado de Jalisco, en su caso, llevará un registro documentado de los apoyos para la transición municipal, para efectos del debido cumplimiento de los Lineamientos aquí establecidos.

Capítulo III

Solicitudes de acceso a la Información

Sexto.- Con respecto al procedimiento de acceso a la información pública, sobre los apoyos para la transición del poder en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, se observará lo dispuesto en la Ley, así como en los lineamientos expedidos por el Instituto. Debiéndose atender las solicitudes de acceso sobre dicha información en el plazo previsto por el artículo 72 de la Ley.

Séptimo.- Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco que, en su caso, otorguen recursos públicos para la transición municipal, deberán poner a disposición del público en los sitios de internet, o a través de cualquier otro medio de difusión, la descripción de la serie documental denominada: **“Apoyos para la transición del cambio de poder 2007, en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco”**, en la que deberán obrar todos los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier concepto, por los que se hayan obtenido los recursos públicos para la transición del poder en los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- Los documentos que formen la serie documental antes señalada, estarán sujetos a la Ley y a los lineamientos expedidos por el Instituto, particularmente para los efectos de su clasificación, si fuera el caso, así como de su organización y conservación en los archivos correspondientes.

Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco que, en su caso, otorguen recursos públicos para la transición municipal, establecerán en sus archivos, la serie documental de archivos denominada **“Apoyos para la transición del cambio de poder 2007, en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco”**, por el periodo de un año, a fin de que sea transferida luego de transcurrido dicho plazo al Sistema Estatal de Archivos y Documentos Públicos, con el objeto de que estos sean valorados como históricos para efectos de su organización y conservación, y se mantengan íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la información contenida en los mismos.

Capítulo V Compromisos Específicos

Noveno.- Los titulares de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, a través de su Unidad de Transparencia e Información, en caso de que proceda y de conformidad con el artículo 3 fracción VI de la Ley, establecerán y publicarán de manera permanente, los procedimientos mediante los cuales se transmitan los recursos públicos a los Presidentes Municipales electos del Estado de Jalisco y/o a su equipo de colaboradores, así como la forma en que se deberá de informar sobre la aplicación de los mismos.

Décimo.- Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior, deberán de ser publicados por los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, preferentemente en su sitio de internet, o en su caso por medios impresos de fácil acceso que se encontrarán disponibles en la Unidad de Transparencia e Información de los mismos, de conformidad con el artículo 13 fracción XVII de la Ley.

Décimo Primero.- La transferencia de los recursos públicos que en su caso, realicen los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, a los Presidentes Municipales electos, se hará una vez que estos hayan recibido su constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo.- Los Presidentes Municipales electos, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIII, en caso de recibir recursos públicos, ya sean estos en numerario o en especie, deberán publicar el destino y uso que les den a los mismos, de conformidad con el numeral antes citado, por lo que dicha información la deberán publicar por los medios que tengan a su alcance, de conformidad a los recursos que se les proporcionen.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y surtirán sus efectos al momento en que se transfieran los recursos públicos a los Presidentes Municipales electos y/o a su equipo de colaboradores.

Segundo.- A más tardar en el mes de septiembre de 2006, los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y sus respectivas dependencias, cualquiera que sea la forma jurídica-administrativa que adopten, así como sus entidades centralizadas y descentralizadas, realizarán los ajustes que consideren necesarios a fin de aplicar los presentes Lineamientos.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de agosto de 2006. Se aprobaron los presentes Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, con independencia de la forma jurídica-administrativa que adopten, así como de sus entidades centralizadas y descentralizadas, incluida la organización y conservación de archivos, respecto de los recursos públicos que en su caso, sean transferidos bajo cualquier esquema a los Presidentes Municipales electos y/o a su equipo de colaboradores dentro del Estado de Jalisco, por parte de las actuales administraciones municipales.

Aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria Trigésima Primera del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

**LIC. AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**PROF. REMBERTO HERNÁNDEZ PADILLA
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR MORENO VALENCIA
CONSEJERO TITULAR**

**DR. GUILLERMO MUÑOZ FRANCO
DELGADILLO
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR ONTIVEROS
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. AGUSTIN DE JESÚS RENTERIA GODINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**